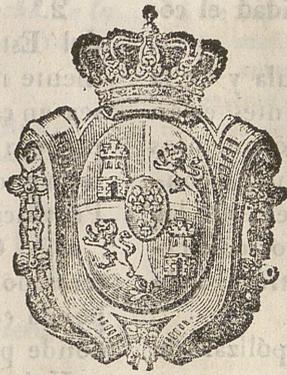


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Agosto de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando no se exijan derechos de alcabala á los ganados que se introduzcan para su venta en las ferias que se celebran en las poblaciones donde estan establecidos los derechos de puertas.

*Alcaldía constitucional de Valladolid.*—El Señor Administrador de Contribuciones indirectas me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—El Señor Director general de Contribuciones indirectas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

„El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 4 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. á este Ministerio de mi cargo acerca de si debe ó no continuar el derecho que se exige en la venta de ganados en las ferias que se celebran dentro de los antiguos términos alcabalatorios de las poblaciones en que estan establecidos los derechos de puertas. Enterada S. M., y considerando que si bien la citada exaccion se ha fundado en lo que previene el artículo 30 de la Instruccion vigente del derecho de puertas, no está sin embargo en armonía con los principios y bases de la ley de 23 de Mayo de 1845, por la cual quedó suprimido el impuesto conocido con la denominacion de Rentas Provinciales y por consecuencia la alcabala á que se refiere el citado artículo 30, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de V. S., que el derecho que se cobra á los ganados en las ferias que se celebran dentro del término alcabalatorio ó radio de las poblaciones en que están establecidos los derechos de puertas, solo se exija respecto del ganado que se introduzca para el consumo de las mismas poblaciones y de ningun modo al que vendido en dichas ferias vaya á consumirse á otros pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que traslado á V. S. para su debido cumplimiento.

Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid á 10 de Mayo de 1847.—Manuel de Villaverde.—Señor Administrador de Contribuciones indirectas.—Es copia.—Bedoya.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia con objeto de que las personas que deseen con-

currir con ganados para su venta en la próxima feria que se celebra en esta Ciudad, tengan entendido no devenga la introduccion de aquellos derecho alguno de alcabala. Valladolid 25 de Agosto de 1847.—Gregorio Baraona.

Insértese.—Herrero.

Real orden sobre el papel sellado que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—La Direccion general de Loterías, Timbre y demas ramos unidos me dice con fecha 17 del que rige lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por la suprimida Direccion de Rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y Juntas de comercio han opuesto á que se lleven á efecto los artículos de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos, y mas señaladamente en que los contemplan derogados por el código de comercio publicado con posterioridad. Enterada S. M. y considerando que la indicada Real cédula es una disposicion tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervienen, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comercio que pasando á la pública circulacion deben ir revestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de los que se emplean por las demas clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritorios se hallan legalmente constituidos con la intervencion que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia, Comercio y Hacienda del Consejo Real:

1.º Que la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 se halla en todo su vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin

embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio.

2.º Que en virtud de la misma Real cédula y de la ley de 26 de Mayo de 1835, los comerciantes están obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente corresponda, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la órden y en las pólizas de contratos á la gruesa extendidos á la órden.

3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se extiendan en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 40 de la citada Real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma.

4.ª Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el dia hayan dejado de emplear, mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la expresada Real cédula.

5.º Que continúe en suspenso el artículo 50 de la misma Real cédula relativo al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, ínterin el Gobierno presenta á las Cortes el oportuno proyecto de reforma de la expresada Real cédula.

De Real órden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su exacta observancia."

Lo traslado á V. S. á los mismos fines y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, encargando su mas puntual cumplimiento.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á noticia del comercio de esta Provincia. Valladolid Agosto 23 de 1847. = Joaquín de Aguilar.*

*Insertese. = Herrero.*

Real órden sobre la incompatibilidad del goce de un haber cualquiera del Estado con el percibo de otra retribucion fija ó eventual, bien proceda de los fondos del Erario, bien de los Provinciales ó Municipales.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Director general del Tesoro público con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 2 del corriente mes me comunica la Real órden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA de la consulta que esa Direccion elevó á este Ministerio en 14 de Diciembre último, haciendo presente la necesidad de que se adopte una medida general para evitar las contradicciones que se advierten en la observancia de las diversas disposiciones que rigen sobre la incompatibilidad del goce de un haber cualquiera del Estado con el percibo de otra retribucion fija ó eventual, bien proceda de los fondos del Erario, bien de los Provinciales ó Municipales. Y S. M. enterada de las observaciones que hace esa Direccion, y conformándose con lo que sobre el particular ha expuesto la Sección de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que bajo la responsabilidad de los funcionarios á quienes está confiada la intervencion de los fondos del Estado y el exámen y aprobacion de las cuentas de gastos públicos, se observen estrictamente las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 10.ª del Real decreto de 13 de Junio de 1833, cuyo contenido hará saber esa Direccion á los encargados de su cumplimiento al comunicarles la presente Real órden.

2.º Que el abono y percepcion de cualquier haber del Estado en situacion activa ó pasiva, es absolutamente incompatible con el cobro de toda retribucion, sea en cantidad fija, sea en cantidad indeterminada que proceda de premios ó asignaciones al tanto por ciento, bien provenga de los fondos del Tesoro, bien de los Provinciales ó Municipales.

3.º Que cese la incompatibilidad y vuelvan los interesados al goce del haber de pasivos que les corresponda cuando tenga término el encargo ó cometido de donde proceda la retribucion.

Y 4.º Que por esa Direccion y la de contabilidad se adopten las disposiciones necesarias para asegurar la puntual observancia de lo que queda prevenido."

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su mas exacto cumplimiento; en inteligencia de que las reglas citadas en el artículo 1.º de la inserta Real órden, cuyo contenido manda S. M. á esta Direccion que se haga saber al comunicarlo á V. S., tomadas del Real decreto de 13 de Junio de 1833, son las siguientes:

1.ª Desde 1.º de Julio próximo (1833) ningun Empleado gozará mas que de un solo y único sueldo á su eleccion aunque accidentalmente ó por comision desempeñe dos destinos de nombramiento Real de aquellos que por su naturaleza y funciones estan separados ó pueden separarse con dos distintas dotaciones, y aunque una sola esté situada sobre los fondos del Erario.

2.ª Tampoco disfrutará de sueldo personal sino del que esté asignado á su destino y á la clase de jubilado, cesante, emigrado de América ó cualquiera otra que tenga sus haberes señalados por Reglamento.

3.ª Conforme al Real decreto de 7 de Febrero de 1827, se prohíbe todo sobresueldo, gratificacion, ayuda de costa, regalía, adeala, gajes de Secretario del Rey y goces bajo de cualquiera otra denominacion sea en metálico sea en efectos que se satisfagan ó dimanen de fondos públicos ó del Erario.

10.ª Los prebendados Eclesiásticos que obtengan empleos del Estado elegirán el sueldo del Estado ó el producto de la prebenda, y el que renunciaren de los dos entrará en la Tesorería del Estado.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta soberana resolucion. Valladolid 22 de Agosto de 1847. = Joaquín de Aguilar.*

*Insertese. = Herrero.*

Consejo provincial de Valladolid. = Los Ayuntamientos de esta Provincia que hayan presentado para su liquidacion los recibos de suministros hechos á las tropas nacionales en el segundo trimestre de este año, pueden presentarse por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á recibir su importe del apoderado general nombrado por esta Corporacion. Valladolid Agosto 27 de 1847. = El Presidente, Mariano Herrero.

Continúa la relacion del producto hasta la fecha de la suscripcion voluntaria en favor de los vecinos de las Navas, abierta en el Gobierno político de esta Provincia.

	Reales.
Señor Juez de primera instancia de esta Capital.	40
Promotor Fiscal. . . . .	19
Escribanos Numerarios. . . . .	150
Procuradores. . . . .	30

Valladolid 27 de Agosto de 1847. = Mariano Herrero.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunos reparos en el Convento de Monjas de la Laura de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su ejecucion acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 5 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, donde se verificará el remate, sirviendo de tipo la cantidad de 1796 rs. que importa el presupuesto, y estando de manifiesto el pliego de condiciones. Valladolid 23 de Agosto de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon.

El Ayuntamiento de esta Ciudad, con la autorizacion competente, ha acordado arrendar en pública subasta el aprovechamiento de pastos del Monte de Duero, del Pinarillo de los Doctrinos, del Pinar y Veguilla del Esparragal, los del Pinar de Antequera y los del Monte de Navabuena, desde el 30 de Noviembre próximo al 25 de Abril de 1848.

Se convocan licitadores para el Domingo 5 de Setiembre, y hora de las once de su mañana en la Secretaría de esta Corporacion, donde se manifiesta el pliego de condiciones para los indicados arriendos. Valladolid 22 de Agosto de 1847. = El Presidente, Gregorio Baraona. = Pedro Caballero, Secretario. Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad ha determinado proceder al arrendamiento por un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo, de los pastos del Prado titulado de la Magdalena; y al efecto ha señalado el Domingo 5 de Setiembre y hora de las doce de la mañana para celebrar el remate en la Secretaría de esta Corporacion donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta. Valladolid 24 de Agosto de 1847. = El Presidente, Gregorio Baraona. = Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Esta Corporacion ha acordado sacar á público remate para la próxima invernía los pastos del Monte y Vega pertenecientes al Comun de vecinos, y ha señalado para que tenga efecto el dia 19 del próximo Setiembre hora de las doce. Las personas que gusten interesarse en él acudirán á las Casas Consistoriales donde tendrá efecto. Roales Agosto 17 de 1847. = El Presidente, Antolin Gutierrez. = Miguel Blanco, Secretario. Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de la Zarza ha acordado proceder al arrendamiento en público remate para la próxima invernía de los pastos de pinares y prados de Propios en el dia

14 de Setiembre próximo en la Sala Consistorial de diez á doce de su mañana; igualmente y en el mismo dia, verificado que sea el anterior remate, tendrá lugar el de la Casa-Meson perteneciente tambien á dichos Propios. Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto tasacion y condiciones de los mismos. La Zarza y Agosto 24 de 1847. = El A. C., Eusebio Daza.

Insértese. = Herrero.

Alcaldía pedánea de Villamarciel.

Hallándose tasado en la cantidad de dos mil y quinientos reales el escaño y leñas que produzca el pinar de esta villa; se convocan licitadores al efecto, los que se dirigirán al Alcalde que suscribe por quien serán enterados de las condiciones bajo las cuales tendrá efecto el remate, el cual está señalado para el Domingo 5 de Setiembre próximo venidero del corriente año y hora de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de la propia villa. Villamarciel y Agosto 24 de 1847. = El Alcalde, Miguel Rodriguez.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de Amusquillo hace saber: Que para costear las obras del Encauzamiento del rio Esgueva, cuyo expediente ha merecido la aprobacion del Señor Gefe político: se venden veinte y seis obradas y media de Monte para roturar en seis trozos ó pedazos, pertenecientes á los Propios y Comun de vecinos de esta villa. El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma el dia 2 del próximo Setiembre desde nueve á once de su mañana, rematándose cada trozo por separado: el pliego de condiciones bajo del cual tiene que verificarse, está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Amusquillo y Agosto 22 de 1847. = El Presidente, Santiago Perez. = Ignacio Martin, Secretario.

Insértese. = Herrero.

El Alcalde constitucional de Castroverde hace notorio, que con superior autorizacion y para atender á las obras de Encauzamiento del rio Esgueva, se venden en dicho pueblo varios pedazos de terreno pertenecientes á los Propios del mismo, cuyo remate tendrá lugar de once á una de la mañana en la Sala de su Ayuntamiento el dia 31 del corriente, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de él. Castroverde 26 de Agosto de 1847.

Insértese. = Herrero.

Con la competente autorizacion superior se saca á remate público las obras de reparacion que se han de ejecutar en la Casa de Ayuntamiento, y encañería de la Fuente del Comun de la villa de Zaratan, valuadas aquellas por el Arquitecto en la cantidad de 16,432 rs., cuyo remate tendrá efecto en la expresada Casa de Ayuntamiento en el dia 5 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, á cuyo fin estará de manifiesto el expediente instruido al efecto en la Secretaría de la Corporacion Municipal para los que gusten interesarse en dichas obras. Zaratan y Agosto 24 de 1847. = El A. C., Manuel Herrero. = Juan Ortega, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de esta villa, cuya dotacion consiste en diez y ocho cargas de trigo cobradas por el Maestro, por separado los golpes de mano airada. La persona que quiera hacer pretension á dicha plaza remitirá la solicitud al Presidente del Ayuntamiento, acompañada de un certificado del Alcalde del pueblo donde resida. franca de porte, habiendo señalado para su provision el dia 5 del próximo Setiembre. Valdenebro Agosto 22 de 1847. = El A. C., Andrés de Ayala.

Insértese. = Herrero.

Los que quieran interesarse en las obras que hay que ejecutar en el rio Esgueva consistentes en 6,800 varas de cauce, pasarán á tratar de su ajuste á la calle de Francos, núm. 25, donde se les enterará de las condiciones. Valladolid 24 de Agosto de 1847.

*Insértese. = Herrero.*

Se vende una heredad de tierras compuesta de cincuenta y nueve pedazos, que tienen de cabida en junto sesenta y nueve ligüadas y cuatrocientos treinta y dos estadales, que en término de la villa de Castrodeza perteneció al Convento de Monjas de Santa Clara de esta Ciudad. Los que gusten interesarse en su compra podrán pasar á tratar con los interesados, que viven calle de la Tumba número 5, habitación tercera.

*Insértese. = Herrero.*

*Compañía de transportes generales de España.  
Administracion de Valladolid.*

Hallándome comisionado en esta y en ausencia del Administrador principal ejerciendo sus funciones, he remitido por el Mayoral de la mensajería que salió de esta Ciudad en el día de ayer á las seis de la tarde, un caballo de la propiedad de dicho Administrador para ser conducido al pueblo de Labajos; y habiendo recibido un propio en el día de hoy del referido Mayoral, por el que me notifica la pérdida de aquel á la salida del pueblo de Mojados; puedo asegurar á V. S. no ha debido ser mas que robado por un descuido involuntario del conductor; por lo que espero de su autoridad se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de Provincia esta comunicacion que tengo el honor de elevar á su superior conocimiento á fin de que por la Guardia civil y demas individuos de Proteccion y Seguridad pública se practiquen las diligencias oportunas para los efectos consiguientes, anotando al márgen la reseña del mencionado caballo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Agosto de 1847. = El Encargado, José de Aguilar de Aineto. = Señor Gefe superior político de esta Provincia.

*Reseñas.* Caballo entero, tordo sucio, seis cuartas y media, cinco años cumplidos.

*Particulares.* Cabeza grande, muy ancho de pechos, herido á fuego, con la marca en la punta del cayo J y G.

*Insértese. = Herrero.*

*Los Códigos españoles concordados y anotados.*

Coleccion de todos los cuerpos de derecho de la Monarquía española, precedidos de discursos históricos y críticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios, por varios Jurisconsultos.

Por Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion á todos los Gefes políticos, con fecha 22 de Mayo último, se manda que todos los Ayuntamientos que tengan doscientos ó mas vecinos, se suscriban necesariamente á esta *Coleccion de Códigos Españoles*, incluyendo su coste en la partida correspondiente de los presupuestos municipales.

Esta coleccion legislativa es de suma importancia, como aparece de su mismo título, sin necesidad de otras recomendaciones. Por su naturaleza apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningun pueblo, ningun establecimiento, ninguna corporacion, muy pocos particulares de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicacion por los códigos siguientes:

- El Fuero Juzgo.
- El Fuero Viejo de Castilla.
- El Fuero Real.
- Las Leyes del Estilo.
- Las Partidas.
- La Recopilacion, &c. &c. &c.

*Condiciones de la suscripcion.*

Esta coleccion se publicará por tomos de mas de seiscientas páginas en folio, al precio de 50 reales tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primero, y al recibir éste el importe del segundo y asi sucesivamente.

Se suscribe en esta Capital en casa de Don Julian Pastor, calle de Cantarranas.

*Curso elemental de Historia natural.* Por F. S. Beudant, Milne-Edwards y A. de Jussieu. Traducción de Don Cayetano Balseiro, adoptado de Real orden para texto en los estudios de ampliacion.

Pocos años hace que apenas estudiaban en España la Historia natural unos cuantos sugetos aficionados á las ciencias; quienes mas bien la consideraban como objeto de curiosidad, que como una cosa verdaderamente útil. Si las obras de Buffon se han hecho populares en nuestra pátria, débese al ameno y pintoresco estilo de su autor, que cautiva agradablemente la atencion de los lectores, y no serán muchos por cierto los que hayan tratado de buscar en ellas nociones de un interés práctico y material. Mas en el día ha crecido considerablemente la importancia de este estudio entre nosotros, y segun lo que en poco tiempo se ha generalizado, puede sin riesgo vaticinarse que muy en breve ha de ser tan necesario para todos los hombres laboriosos como el estudio de la lengua y de las otras partes de la filosofía.

Preciso es, por lo tanto, que la publicacion de obras de este ramo marche á la par que la extension de su estudio. Como este, es por ahora una especie de trasplacion del extranjero, parece que tambien por ahora debemos contentarnos con buscar en los países donde mas florece la Historia natural, los autores de mayor mérito y generalmente adoptados, traduciéndolos á nuestro idioma con las variantes y adiciones que exijan nuestras circunstancias particulares. Esto es lo que hemos hecho con el *Curso elemental* de los Señores Beudant, Edwards y Jussieu, obra que por los nombres de sus autores, que seguramente son los mas eminentes que en el día existen en sus respectivas especialidades, ocupando todos ellos los primeros puestos en la Academia real de ciencias de París, en la direccion francesa de estudios, &c.; por la concision, claridad y mérito con que está redactada, y por otras circunstancias no menos recomendables, se halla adoptada en Francia como texto de preferencia en las universidades, colegios y casas de educacion, habiéndose consumido de ella en poco tiempo varias numerosas ediciones.

Excusado seria encarecer la importancia de la Historia natural, cuando en el día forma parte de los estudios filosóficos indispensables para casi todas las carreras. El Médico, el Farmacéutico, el Legista, el Filósofo, el Agricultor, el que se dedica á la industria, y en general cuantos desean iniciarse en los misterios de la naturaleza, deben recibir con gusto la publicacion de una obra que tanto se recomienda por la boga que ya ha adquirido en otros países; y no dudamos que los que hayan hecho sus respectivas carreras sin el concurso de tan útiles conocimientos, nos agradecerán les facilitemos medios de adquirirlos privadamente, siquiera por no ser inferiores en esto á los jóvenes que vayan saliendo de las escuelas.

Nada añadiremos sobre la utilidad de la obra que hemos elegido. Lo que ya viene indicado y la circunstancia de haberla adoptado el Gobierno español para texto en los estudios de ampliacion, siendo la única que se halla en este caso, basta para dar una idea de su mérito.

*Forma y modo de publicacion.*

El *Curso elemental de Historia natural* constará de cuatro á seis tomos en 8.º marquilla, de 300 á 400 páginas cada uno, con multitud de láminas ó grabados intercalados en el texto.

El primer tomo, que comprende la Mineralogía, está de venta á 18 reales en la Librería de Don Felix Mateo, calle de Orates.